

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución N° 112-5572 del 3 de noviembre de 2016 y posteriormente por la Resolución N° 112-3058 del 9 de julio de 2018, se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad PROMOTORA MANZANARES S.A.S., con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante legal, el señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 79 145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la PARCELACION MONTEMADERO, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0.58 L/s, a captarse de la quebrada Sin Nombre o Montemadero, con una vigencia de diez (10) años. (Expediente 05376.02.21402).

Que por medio de la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, la cual fue aclarada por la Resolución N° 112-3397 del 11 de julio de 2017, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad PROMOTORA MANZANARES S.A.S., con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante legal el señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la PARCELACION MONTEMADERO, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815 y 020-16386 ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en un caudal total de 1.29 L/s, con una vigencia de diez (10) años. (Expediente 05376.02.26268).

Que a través de la Resolución N° RE 03479 del 28 de mayo del 2021, se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio de la propiedad horizontal PARCELACION MONTEMADERO P.H., para que en adelante quede a nombre de la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.970.454 quien actúa en calidad como Administradora y Representante Legal de la propiedad horizontal PARCELACION MONTEMADERO P.H. (Expedientes 05376.02.26268 y 05376.02.21402).

Que mediante el Auto AU-01921 del 08 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada mediante Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, posteriormente aclarada por la Resolución N° 112-3397 del 11 de julio de 2017, a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., con Nit 900.437.537.4, representada legamente por la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía número 42.970.454 quien actúa en calidad como Administradora y Representante Legal de la propiedad horizontal PARCELACION MONTEMADERO P.H., toda vez que solicita excluir el predio con FMI 020-16386 ya que no hace parte de la parcelación. (Expedientes 05376.02.26268 y 05376.02.21402)

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 10 y 28 de junio del año 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 28 de junio de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-03855 del 02 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente 1 se encuentra protegida con especies nativas y rastrojo; sin embargo, la Fuente 2 presenta poca protección en el sitio propuesto para las obras. Por lo tanto, deberá procurarse por conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
- 4.2 El usuario manifestó que únicamente extrae un caudal de 0.60 L/s del Pozo profundo, aun cuando tiene concesionado un caudal de 1.295 L/s.
- 4.3 Durante la visita de campo se verificó que la Parcelación Montemadero no ha implementado la obra de capacitación y control de caudal en la Fuente Sin Nombre 1.
- 4.4 La fuente Sin Nombre 2, que discurre por predios de la Parcelación Montemadero, presenta un caudal de 9.6 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del usuario, sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.
- 4.5 Es factible modificar la concesión de aguas a la Parcelación Montemadero, para ajustar el caudal del Pozo Profundo a 0.60 L/s y para agregar la Fuente Sin Nombre 2 con un caudal de 0.21 L/s. El caudal otorgado de la Fuente Sin Nombre 1 – Montemadero permanece en 0.58 L/s.
- 4.6 El predio con FMI 020-16386 no hace parte de la Parcelación y se presentó un error al incluirlo en la Resolución de las concesiones de agua otorgadas.
- 4.7 A la parte interesada le aplica la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual se le suministra el formato F-TA-51 versión 4 para su elaboración, ya que ha incumplido con esta obligación desde el año 2016.
- 4.8 A la parte interesada le aplica la presentación de la Autorización Sanitaria para la Fuente Sin Nombre 2, tramitada ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.9 La Parcelación cuenta con permiso de vertimientos para las aguas domésticas, en beneficio de los predios incluidos en el FMI 017-60047, otorgado mediante la Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015 y modificado por la Resolución N° 112-3078 del 28 de junio de 2017 (Expediente 05376.04.21465). No obstante, deberá solicitar la modificación del permiso con el fin de actualizar el caudal a verter e incluir el predio con FMI 017-58755.
- 4.10 Se observó una obra hidráulica, ubicada en las coordenadas -75° 23' 54", 6° 2' 54", que consiste en una tubería doble de 60" que permite el cruce de la Fuente Sin Nombre 2 bajo una vía interna de la Parcelación. Los acompañantes en la visita desconocen si tiene permiso de ocupación de cauce y no aparece en las bases de datos de CORNARE.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03855 del 02 de julio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación Concesión de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR Y MODIFICAR las CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS otorgadas mediante las Resoluciones N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, la cual fue modificada por la Resolución N° 112-5572 del 3 de noviembre de 2016 y posteriormente por la Resolución N° 112-3058 del 9 de julio de 2018 y la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, la cual fue aclarada por la Resolución N° 112-3397 del 11 de julio de 2017, cedidas por medio de la Resolución N° RE-03479 del 28 de mayo de 2021, a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., a través de su Representante Legal la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA, para que en adelante se entienda otorgada de la siguiente manera:

“OTORGAR PERMISO de CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., con NIT 900.437.537-4., representada legalmente por la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.970.454, *en beneficio de la PARCELACION MONTEMADERO, ubicada en los predios con FMI 017-11587,017-40773, 017-47957 y 017-26815, localizados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, para que en adelante se entiendan otorgados bajo las siguientes características:*

Nombre del predio:	Parcelación Montemadero	FMI:	017-60047 y 017-58755	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	56.49	6	2	52.35	2116	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Pozo Profundo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	54.4	6	2	54.4	2133			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.22					
2	Riego					0.38					
Total caudal a otorgar de la Fuente Pozo Profundo (caudal de diseño)						0.60					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 1 - Montemadero	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	6.4	6	3	4.7	2154			
Usos						Caudal					
1	Doméstico					0.58					
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre 1 - Montemadero (caudal de diseño)						0.58					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente	Fuente Sin Nombre 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	54.48	6	2	54.14	2118			
Usos						Caudal					
1	Domestico					0.21					
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre 2 (caudal de diseño)						0.21					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.39					

PARÁGRAFO: La presente concesión se otorga por el término restante de la vigencia correspondiente a la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, es decir, hasta el 27 de junio de 2027.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., a través de su Representante Legal la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1** Solicitar la modificación del permiso de vertimientos para las aguas domésticas, otorgado mediante la Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015 y modificado por la Resolución N° 112-3078 del 28 de junio de 2017, con el fin de actualizar el caudal a verter e incluir el predio con FMI 017-58755. (Expediente 05376.04.21465).
- 1.2** Solicitar la modificación de la autorización de ocupación de cauce de la tubería doble que permite el cruce de la Fuente Sin Nombre 2 bajo una vía interna de la Parcelación.
- 1.3** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos, el cual se envió a los correos electrónicos: gerencia@ecologic.net.co y gerencia@administracionygestion.co
- 2. En el término de sesenta (60) días calendario: Sobre la obra de captación y control de caudal:**
 - **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 3. En el término de ciento veinte (120) días calendario:** Presentar la Autorización Sanitaria para la Fuente Sin Nombre 2, tramitada ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., a través de su Representante Legal la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., a través de su Representante Legal la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA, que debe acatar las disposiciones del Acuerdo Corporativo N° 106 de 2001, en especial los artículos 14, 17 y 19, por realizar aprovechamiento de las aguas subterráneas

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL que de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la presente actuación, unifique el expediente ambiental 05376.02.26268 en el expediente 05376.02.21402.

PARAGRAFO: INFORMAR a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S. que de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, toda la información y diligencias administrativas relacionadas con las concesiones de aguas superficiales y subterráneas unificadas y modificadas en el presente acto administrativo deberá ser remitida al expediente 05376.02.21402.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad A+G ADMINISTRACION Y GESTION S.A.S., a través de su Representante Legal la señora ALMA PATRICIA ZULUEGA CARDONA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 07/07/2021
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05376.02.21402
Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas